1. El Miembro origen que envió la solicitud de traspaso de la Operación de Contado (Give-Out) y el Miembro de destino que la aceptó, no podrán solicitar a través de la Bolsa la corrección de la información suministrada en la Complementación sobre dicha Operación.

TÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

COMPENSACIÓN DE OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE

Artículo 4.4.1.1. Compensación de Efectivo en Operaciones Repo y Operaciones TTV.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Repo y Operaciones TTV será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta para establecer las obligaciones o derechos de entrega o recibo de efectivo por parte de los Miembros.

Artículo 4.4.1.2. Compensación de Efectivo en Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones de Contado será neto dentro de la estructura de Cuentas Definitivas del Miembro para determinar su obligación o derecho de entrega o de recibo de fondos frente a la Cámara.

No obstante, la Compensación de Operaciones de Contado sobre las cuales se autorice su Compensación y Liquidación Anticipada, la Liquidación realizará en bruto a nivel de titular de Cuenta para establecer las obligaciones o derechos de entrega o recibo de fondos por parte de los Miembros.

Artículo 4.4.1.3. Compensación de Activos en Operaciones Repo y Operaciones TTV.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 y modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Repo y Operaciones TTV, será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos por parte de los Miembros.

Artículo 4.4.1.4. Compensación de Activos en Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones de Contado será neta a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos por parte de los Miembros o de los titulares de Cuenta.

Para las Operaciones de Contado sobre las cuales se realice Compensación y Liquidación Anticipada, la compensación de Activos será bilateral por el total de la Operación, por saldos brutos a nivel de titular de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cuenta o de Terceros agrupados en una Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara para establecer las obligaciones o derechos de entrega o recibo de Activos por parte de los Miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO

TIPO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE

Artículo 4.4.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo definido en el artículo 1.5.2.1. de la presente Circular las Operaciones Aceptadas por la Cámara correspondientes a Operaciones Repo (flujo de salida y flujo de regreso), Operaciones TTV (flujo de salida y flujo de regreso) y Operaciones de Contado serán liquidadas únicamente mediante Liquidación al Vencimiento por Entrega.

CAPÍTULO TERCERO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE

Artículo 4.4.3.1. Liquidación por Entrega en el flujo de salida de Operaciones Repo Aceptadas provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

Una vez la Cámara haya aceptado una Operación Repo para su Compensación y Liquidación enviará a Deceval las instrucciones de Liquidación para el cumplimiento del flujo de salida de la Operación Repo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA